

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACION OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al colectar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concurrencial al servicio nacional que difiera de las ordinarias, lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 7 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de ayer me hice nuevamente cargo del mando de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma

León 5 de Julio de 1901

El Gobernador,  
Alfredo García Hernandez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

En la Gaceta correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado apareció inserto el siguiente:

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900, este Rectorado acordó publicar las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan, cuya provisión corresponde al turno de oposición:

Provincia de Oviedo	Dotación
Escuelas de niños	Pesetas
Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, aneja á la Normal de Maestros de Oviedo.....	1.375
Escuela superior de niñas en Piloña.....	1.625
Superior de Vega de Ribadeo.....	1.175
Elemental de Boal.....	1.100
Elemental de Villallegro, en Avilés.....	825
Elemental de Turón, en Mieres.....	825
Elemental de Posada, en Llanes.....	825
Elemental de Nueva, en Llanes.....	825
Elemental de Colombres, en Ribadedeva.....	825
Escuelas de niñas	
Regencia de la Escuela práctica graduada, aneja á la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.....	1.900
Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, aneja á la Normal de Maestras de Oviedo.....	1.375
Escuela superior de niñas de Gijón.....	1.900
Elemental de Tremates, en Gijón.....	825
Elemental de La Pola, en Allande.....	825
Elemental de Boal.....	825
Elemental de Mindes, en El Franco.....	825
Elemental de Candillero.....	825
Elemental de San Tirso de Abres.....	825

Provincia de León	Dotación
Escuela de niños	Pesetas
Elemental de Corullón.....	825
Escuelas de niñas	
Elemental de Sabadín.....	825
Elemental de Corullón.....	825
Auxiliaria de la Escuela de párvulos de León.....	825

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en la capital de la provincia á que correspondan las vacantes. Las oposiciones á las de mayor sueldo se verificarán en lo de Oviedo.  
Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español y haber cumplido veintidós años. Estas circunstancias se acreditarán con la partida de bautismo ó certificación del Registro civil del acta de inscripción del nacimiento, según el caso, legalizada, si fuere necesario, conforme á la ley.

b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; lo que se justificará por medio de certificación del Registro de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificación de haber aprobado los ejercicios de revalida; entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas de distintas provincias, presentarán tantas instancias con la documentación requerida en cada una de ellas como sean las provincias en que radiquen.

Asimismo presentarán distintos expedientes para hacer oposición á Escuelas elementales de 825 pesetas ó de mayor sueldo, y también para las superiores y de párvulos.

Para tomar parte en las oposiciones á las Auxiliares de las Escuelas graduadas se necesita poseer el título de Maestro superior; y para la Regencia de la Escuela práctica el título normal.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, justificando poseer la cédula personal.

Oviedo 12 de Junio de 1901.—El Rector, Félix Aramburu y Zuloaga.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición de referencia.  
León 4 de Julio de 1901.  
El Gobernador interino Presidente,  
Félix Argüello y Vigil  
El Secretario,  
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adopción del año natural para el régimen económico del Estado, que motivó la publicación del Real decreto de 19 de Junio de 1900 adaptando á aquél la ley Provincial, hace necesaria igual medida respecto de la Municipal.

Dispuesto en el art. 41 de esta ley que las elecciones se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico correspondiente, ninguna duda ofrecería que habrían de celebrarse en Noviembre próximo, si de ello no resultara prolongado el mandato de los Concejales que fueron elegidos en Mayo del año 1899, conforme al año económico entonces vigente, y que, según el art. 45, debían cesar en 1.º de Julio del corriente año.

Pero como quiera que el cumplimiento de la ley del año natural, últimamente promulgada, se impona sobre todo, y á ella es forzoso acomodar todos los plazos y fechas legales, no cabía decidirse por otra solución que la expresada, de que las elecciones municipales tengan lugar en el mes de Noviembre próximo, según se hizo en el Real decreto al principio citado respecto de las provinciales, con asentimiento de la opinión y del Congreso de los Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 2 de Julio de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales que conforme al art. 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877 da bieron celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo último, tendrán lugar en la primera quincena de Noviembre próximo. Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Enero de 1902.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme a las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, o en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 4.º El plazo del 20 de Junio establecido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el de 20 de Diciembre.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta a los Cortes.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Segismundo Moré*.

(Gaceta del día 9 de Julio)

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MINAS

Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que si bien el obrero se encamina, los siguientes preceptos que el Consejo de Minería, á petición de la Sociedad Unión Española de Explosivos, ha recomendado se observen á fin de lograr el más seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro Directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros

de esa provincia por medio de su publicación en el *Boletín Oficial* de ella: «Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la dirección de los trabajos en las minas y canteras el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del Reglamento de Policía Minera, y el de las reglas que á continuación se expresan: «No podrán usarse en las minas otras mechas, que las de seguridad ó Bickford, constituidas por un alma de pólvora contenida en un envoltorio ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó en gomada, y las mechas eléctricas de incandescencia. En el empleo de las primeras se tendrá presente; que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada, y que en sitios húmedos ó inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable. Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto, entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho, sea perfecto; y para conseguirlo se debilitará la cubierta de la mecha en su extremo; ó introduciendo la parte debilitada en la primera capa de pólvora del cartucho, se afirmará en él, y después con los hilos procedentes del deshilado se la atará al cartucho. La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo. La mecha se unirá á la cápsula, introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante, y después se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca. Si la mecha fuera delgada y la cápsula, por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante, engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envoltorio formado por una tira de papel. En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se enlazará ó engrasará con manteca ó sebo. Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas muelles que las triples, y si se empleara la dinamita goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples. El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura, y para evitar que la llama de la mecha pueda inflammar al explosivo antes que al fulminan-

te, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros. No podrá sujetarse la cápsula al cartucho dando vueltas á éste con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo. Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad. Esta última podrá comprobarse, introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera, por espacio de diez minutos, y viendo, si transcurrido este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna. Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tomarse de los extremos del rollo. Para encender las mechas sólo se empleará el sistema llamado «la flor», ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del caudil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha. Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia, y se enlazarán todos los terrenos en serie para un mismo explosor. Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanoscopio apropiado. Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Años. Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Gómez Sigura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

SEN ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ignacio Gutiérrez Suárez, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, á las diez y cuarto, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada Buena Esperanza, sita en término del pueblo de Cuevas, Ayuntamiento de Carrocera, y linda E., S., O. y N. con terreno común del pueblo de Cuevas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata hecha á 50 metros de cúspide de la Peña del Violar, y á la derecha de ésta, mirando de Este á Oeste, desde la referida calcata, se medirán 400 metros y se colocará la

1.ª estaca; cuya dirección de los 400 metros referidos, será de Este á Oeste; desde la referida 1.ª estaca se medirá en dirección S. 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta al E. 400 metros la 3.ª; desde ésta al N. 500 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las referidas 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 2.594. León 8 de Junio de 1901.—E. Cantalpietra.

Hago saber: Que por D. Felipe López Capellera, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Morana, sita en término del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio llamado el «Turrón», y linda al N. la Peña del Turrón, O. el Cadabal, S. el siervo de las Pedregas, y al E. el Tejedo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calcata existente en una tierra de los herederos de don Manuel Martínez Hevia, desde cuyo punto y como línea auxiliar se medirá al E. 450 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde este punto y al S. 150 metros la 2.ª; desde ésta y al O. 300 metros la 3.ª; desde ésta y al N. 300 metros la 4.ª; desde ésta y al E. 900 metros la 5.ª, y desde ésta hasta la 1.ª estaca 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Junio de 1901.—E. Cantalpietra.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Junio de 1901.

Población de hecho según censo 15.189 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABRUEVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tífus abdominal)																
Tífus exantemático																	
Fiebras intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerparal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	1	3	1	2	3	1	6	2	4	2	11	6			96	15	41
<b>TOTALES POR EDADES</b>	4		3		3		8		6		17				41		

León 3 de Julio de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
18	18	6	10	52	1	1		1	3	41

León 3 de Julio de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

### *Alcaldía constitucional de Carucedo*

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las

reclamaciones que estimen procedentes.

Carucedo 24 de Junio de 1901. El Alcalde, Manuel Bello.

### *Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo*

Se halla de manifiesto al público

por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería y apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1902. Durante dicho término pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se aduzcan.

Valdefuentes del Páramo 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de este Ayuntamiento, formado por la respectiva Junta para que sirva de base en la confección de los respectivos repartimientos para el año de 1902. Dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones convenientes.

La Vecilla 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
La Vega de Almanza*

Según participa á esta Alcaldía el vecino de Cabrera Román González Díez, hace un año que se halla en su ganado lanar una res que apareció con su cria, la cual continúa en su poder, sin que hasta la fecha se haya presentado el dueño á recogerla á pesar de haberlo comunicado á los pueblos cercanos. El dueño puede presentarse al referido Román, quien la entregará, satisfaciendo los gastos ocasionados.

La Vega de Almanza, 1.º de Julio de 1901.—Quintín González.

*Señas de la res*

Edad 6 años, blanca, tiene rano por detrás de la oreja derecha y desputada la izquierda.

*Alcaldía constitucional de  
Valverde del Camino*

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y recuento de granadina, formado para la derrama de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año de 1902, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas contra los mismos; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Valverde del Camino 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO**

**Sección facultativa de Montes**

**7.ª Región**

**Circular**

La morosidad y negligencia por ustedes demostrada en el cumplimiento de los acuerdos de la Delegación de Hacienda de esta provincia relativos á la enajenación de los productos maderables consignados en el vigente plan de aprovechamientos á los montes radicantes en

sus respectivos términos municipales, han sido causas por las que dichas subastas no han podido celebrarse, con manifiesto perjuicio para los intereses del Estado y pueblos propietarios.

Y como semejante anormal situación es de todo punto necesario que desaparezca, y de suma importancia que la ejecución del plan, en lo que al aprovechamiento de maderas se refiera, se lleve á cabo con la mayor rapidez posible, dicha Delegación ha acordado en el día de hoy lo siguiente:

1.º Señalar el día 19 del próximo mes de Agosto para la celebración de las subastas.

2.º Concederles el plazo de ocho días para la remisión, á la Delegación de Hacienda, de los anuncios y pliegos de condiciones económicas que tienen obligación de redactar, y á los que, juntamente con los de las facultativas y reglamentarias formulados por esta Jefatura, y que obran en sus respectivas Alcaldías, deberán sujetarse las subastas; y

3.º Comisar con la multa de 17,50 pesetas á los que no remitieren, dentro del plazo marcado en el acuerdo anterior, los precitados anuncios y pliegos de condiciones, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que pudieran caberles, caso de que las subastas no se celebrasen en el día fijado.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

León 3 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan G. Ubieta.

Sres. Alcaldes de Compostara, Castromudarra, Cea, Gradefos, Puntarrada, Sibicesos del Rio, Villachispo, Villanueva de Don Saicho, Villanueva, Villavieja, Villavieja de Valderaduey y Villavieja de Arcajos.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

En circular inserta en el Boletín Oficial n.º 57, correspondiente al día 13 de Mayo último, se previno á todos los Ayuntamientos de esta provincia que los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que tienen obligación de formar, deberían estar presentados en esta Administración de Hacienda el día 1.º del actual; sin embargo de tan apremiante circular, la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido el servicio de referencia. En su virtud, los que se encuentran en este caso, desde luego harán efectiva la multa de 100 pesetas con que en la citada

circular están conminados; previniéndoles que de no verificarlo dentro de la primera quincena del corriente mes, ó sea hasta el día 15, incurrirán en otra multa de 200 pesetas, con la cual quedan conminados, y seguidamente se demostrarán comisionados que con las dietas de instrucción pasarán á recoger los apéndices negativos.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 2 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Manuel López Marín.

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

En virtud de providencia del señor Jefe de instrucción de este partido, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de León relativa á la causa seguida contra Miguel Esteban Herrero (a) Meodi, hijo de Higinio y Luciana, de trece años de edad, soltero, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila, pintor, con instrucción, y sin antecedentes penales, por lesiones á Eugenio García, se manda citar á dicho procesado para que comparezca ante la citada Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para continuar la celebración del juicio oral de mencionada causa, suscitado por la no comparecencia del referido procesado; apercibido que de no hacerlo parará el perjuicio á que haya lugar.

León á 28 de Junio de 1901.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Amalia Campos, que dice llamarse también Esperanza, de unos 37 años, estatura regular, color moreno, enjuta de carnes, le falta un diente en la mandíbula superior, y es natural de Sahagún, donde al parecer tiene familia, la cual desapareció de esta villa de Gijón el 16 del actual, para que como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en concepto

de procesada en la causa que se le sigue por robo á D. José Freixa y D. Adolfo del Valle.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y habida que sea la pongan á mi disposición, ocupándole los efectos que se dirán.

Dada en Gijón á 27 de Junio de 1901.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

*Efectos sustraídos*

Un reloj de oro de caballero, marca Paul Jeannot, en la tapa interior tiene grabada la inscripción: 30 Mayo 1882.

Doce cubiertas de plata con las iniciales E. H.

Dos idem ídem B. H.

Un cucharón redondo E. H.

Un cubierto ídem, sin marcar, ó con J. S.

Tres cuchillos con mango de plata.

Un tenedor de poste, de ídem.

Dos cucharillos de ídem, con sus terracillas.

Dos ídem con baño de oro, tenacillas, colador y cacto para azúcar.

Uno cuchara mediana, de plata.

Cuatro onzas de oro.

Dos monedas de ídem de 10 pesetas.

Un billete de 100 pesetas y otro de 50 ídem.

Treinta ó cuarenta pesetas en plata.

Una colcha amarilla de Damasco de seda.

Una mantilla-toalla blanca de encaje.

Un pañuelo de ídem y otro de seda.

Varios de hilo marcados E. H.

Dos docenas de cumaras grandes de plata Neufes y dos docenas de tenedores.

Una ídem de cucharillos y seis servilleteros.

Seis portacubiertos.

Una docena de cucharillas de otras.

Una tenazas para ensalada.

Un cubillo y un tenedor trinchantes.

Un cucharón para huevos.

Un cubillo para pescado.

Dos cucharillas largas, marcadas todo A. V., y varias alhajas.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial